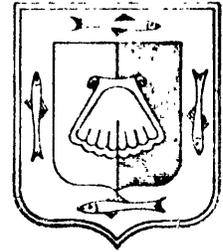




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

DECRETO No. 456

SON LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADAS EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1983.

—oOo—

VISTO para Resolver el expediente relativo a la Privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de derechos agrarios y confirmación de derechos agrarios, en el N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", poblado del mismo nombre, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

—oOo—

VISTO para Resolver el expediente relativo a la Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de derechos vacantes y confirmación de derechos agrarios en el N.C.P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

EL "BOLETIN OFICIAL" CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO NO SE PUBLICO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBUR0, Gobernador Consti-  
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha  
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-  
me el siguiente:



DECRETO No. 456

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SON LEGITIMAS Y VALIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADAS EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE - 1983.

ARTICULO 1o.- SON LEGÍTIMAS Y VÁLIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EFECTUADAS EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 1983, EN LOS -- DISTRITOS ELECTORALES I A X DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO 2o.- SON LEGÍTIMAS Y VÁLIDAS LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EFECTUADAS EN LA MISMA FECHA.

ARTICULO 3o.- SON DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PRIN-- CIPPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LOS CIUDADANOS:

PROPIETARIO

SUPLENTE

JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.  
DR. LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.  
PROFR. JOSÉ LUIS PARRA RUBIO.  
LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.  
PROFR. MIGUEL A. OLACHEA CARRILLO.  
JUAN MANUEL GARCÍA DE JESÚS.  
PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.  
ARCADIO TALAMANTES FUERTE.  
PROFRA. MA.LUISA SALCEDO DE BELTRÁN.  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LEDESMA.

MIGUEL IGNACIO SILVA MURILLO.  
LIC. MA. DEL CARMEN NORIEGA CUELLAR.  
PROFRA. CONSUELO AMADOR DE RIVERA.  
RICARDO MARTÍNEZ MONTEVERDE.  
MANUEL BURGOIN CASTRO.  
ALFONSO LIZÁRRAGA NIEBLA.  
JUAN LUIS RAMÍREZ LEÓN.  
GLORIA DAVIS DE BENZIGER.  
MANUEL APODACA LÓPEZ.  
EDUARDO RUBIO HUESO.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.456

HOJA #2.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 4o.- SON DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL -  
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS CIUDADANOS:

PROPIETARIO

SUPLENTE

ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ.  
LUIS RUAN RUIZ.  
PROFR. RUBÉN LEÓN.

ARMANDO MASAO ITO LARIOS.  
FRANCISCO VÁZQUEZ.  
PROFR. OMAR ANUAR PERPULY.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN  
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, ABRIL 1o. DE 1984.

DIP. DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO.

PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO

DIP. PROFR. JOSE LUIS PARRA RUBI  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARÁMBURO.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRÍQUEZ GULUARTE.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 47/977 de Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO.— Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO.— Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con superficie de 2,442.52 metros cuadrados; y con los siguientes linderos: Al Norte 42.50 metros con calle Moctezuma; al Sur 47.60 metros con calle playa al Este 51.00 metros con callejón de la Tinta; y, al Oeste 57.90 metros con propiedad del señor Ladislav Svoboda, base de éstas diligencias. TERCERO.— Tan luego cauce ejecutoria ésta Sentencia, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente.

Sta. Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1984

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 — 3

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 48/977 promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO.— Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO.— Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con superficie de 1,366.86 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Al Norte 20.50 metros, con calle Moctezuma; Al Sur 22.00 metros con calle playa Al Este 67.20 metros, con Ladislav Svoboda H; y, al Oeste 59.50 metros, con los señores Saúl Davis, Pablo Meza y Quirino Meza, base de éstas diligencias; TERCERO.— Tan luego cauce ejecutoria esta Sentencia, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de Título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente.

Sta. Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1984

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 — 3

V I S T O para Resolver el expediente relativo a la Privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de derechos agrarios y confirmación de derechos agrarios, en el N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", poblado -- del mismo nombre, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de julio de 1983, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 del mismo mes y año, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el -- cultivo y demás labores comunales del núcleo ejidal por mas de dos años -- consecutivos, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar otros, a los campesinos que los han venido trabajando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo y se confirman los derechos agrarios individuales de 5 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de 15 de marzo de 1979, publicada, en el Diario Oficial de la Federación de 2 de abril del mismo año, -- quienes se encuentran en la actualidad usufructuando los terrenos de la -- Dotación y que se indican en el tercer punto Resolutivo de la presente Resolución. - - - - -

RESULTANDO SEGUNDO:- La documentación se remitió a la Comisión -- Agraria Mixta mediante oficio número 2962 de 26 de agosto de 1983, por -- el C. Delegado Agrario en la Entidad, y dicho Organismo notificó el 9 de -- noviembre del mismo año a los ejidatarios afectados, levantándose el acta -- de desavecinidad respectiva, dejándose cédula notificatoria a los ejidatarios ausentes, la que se fijó en los tableros de avisos de la Dependencia Municipal del lugar, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y -- Alegatos, misma que se llevó a cabo el día 5 de diciembre del año en cita, con la asistencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no presentándose ninguno de los ejidatarios presuntos perjudicados, en la que se comprobó legalmente la procedencia de la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con los artículos 426 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con fecha 13 de febrero de 1984, se recibe en esta Comisión Agraria Mixta, original de un escrito firmado por 22 ejidatarios del N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el que manifiestan -- que por unanimidad revocan la petición de reconocimiento de derechos agrarios solicitada en favor del C. PEDRO GARCIA SANCHEZ, la que se hace en el

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios mencionada en el P  
Punto Primero de Resultandos, revocación que dicen fundamentar en el ar -  
tículo 426 de la Ley de la Materia. - - - - -

Analizado el escrito de referencia, se encuentra que ésta consta -  
de 22 firmas con sus respectivas huellas digitales, siendo 3 de ellos úni -  
camente de ejidatarios reconocidos con certificados de derechos números -  
2055738, 2055760 y 2055763, y los 19 restantes corresponden a campesinos -  
que mediante la presente acción agraria son propuestos como nuevos adjudi -  
catarios de derechos vacantes, se dice igualmente en el escrito que se --  
analiza, que dicha petición se ha pedido en asambleas celebradas con ente -  
rioridad, sin precisar las fechas de éstas y no adjuntar copias de actas  
que a cualquiera de ellas correspondiera. - - - - -

La Ley Federal de Reforma Agraria no contempla el presente caso, -  
ni éste se puede tratar por analogía frente a los derechos de un ejidata -  
rio capacitado por Resolución Presidencial siendo por otra parte derecho -  
ineludible de una asamblea y autoridades ejidales de un núcleo ejidal, en  
tiempo, la admisión de un nuevo miembro. - - - - -

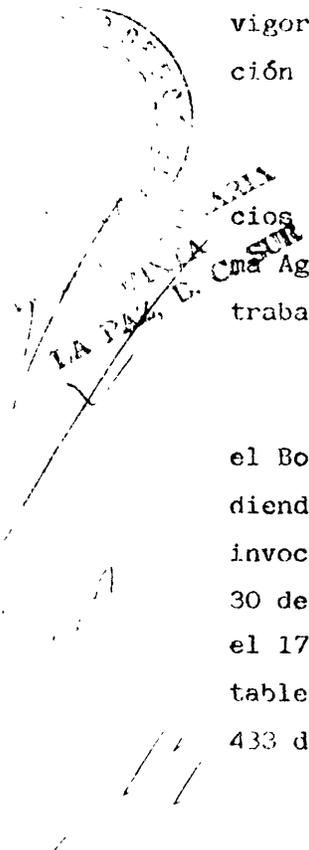
El día 9 de marzo de 1984, compareció voluntariamente el C. PEDRO -  
GAMEZ SANCHEZ, ante esta Comisión Agraria Mixta, quien dijo tener su domi -  
cilio y el de su familia en el N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de  
La Paz, de esta Entidad, que fué propuesto como nuevo adjudicatario de un  
derecho vacante en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Ju -  
lio de 1983, ya que en esa fecha tenía trabajando en el ejido mas de dos -  
años consecutivos, surgiendo algunos problemas en su contra, agravándose -  
éstos al tratar de despojarlo de 10-00-00 Has. de maíz, desembocando ello  
en una asamblea de ejidatarios en la que se dijo que estaba provocando mu -  
chos problemas, razón por la cual ahora se está revocando la petición de  
Nuevo Adjudicatario que en su favor se hizo en la asamblea General de Eji -  
datarios a que se hace mención, pidiendo se le reconozcan derechos agra -  
rios por considerarlo de justicia. - - - - -

El expediente completo de esta acción agraria fué remitido por el -  
C. Delegado Agrario en el Estado, con oficio No. 4794 de fecha 12 de Di -  
ciembre de 1983, al C. Lic. Héctor Manuel Villa Valencia, Encargado del -  
Módulo de Apoyo de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra en la  
Entidad, quien lo devuelve a este Cuerpo Colegiado con oficio s/n. de - -

fecha 6 de marzo de 1934, amparado en el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Enero de 1984, relacionado con las reformas hechas a la Ley Federal de Reforma Agraria en los artículos- 200 Fracción V y VII, 431, 432 y 433 respectivamente; la Comisión Agraria Mixta R E S U E L V E : Que es procedente la privación de derechos agrarios individuales a los ejidatarios señalados, y el reconocimiento a los que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios base de este procedimiento, a excepción del C. PEDRO GAMEZ SANCHEZ, quien hasta ahora aparece como ejidatario del ejido "SAN HILARIO", de la misma jurisdicción municipal, capacitado mediante Resolución Presidencial sobre juicios privativos de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios vacantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 1975, con certificado de derechos número 1679291, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de dicho ejido de fecha 18 de julio de 1978 (Investigación General de Usufructo Parcelario) solicitó su privación de derechos agrarios con base en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, emitiendo opinión esta Comisión Agraria Mixta el 2 de febrero de 1979, expediente que no culminó en Resolución -- Presidencial, y que nuevamente está programada la misma acción agraria para julio de 1984, cuya imposibilidad de reconocimiento se fundamenta en la Fracción VII del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y la circular s/n; ref. XXX-309 de 31 de julio de 1978 de la Dirección General del Registro Agrario Nacional. - - - - -

De ser el caso, el C. PEDRO GAMEZ SANCHEZ, gozará de los beneficios que otorga el Artículo 85, primer párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, mayormente si los bienes inmuebles los haya hecho mediante -- trabajo personal. - - - - -

RESULTANDO TERCERO:- La presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, atendiendo al contenido del Artículo 433 del Ordenamiento legal que se viene invocando, reformado y expedido por el C. Presidente de la República el 30 de Diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Enero de 1984, Resolución que queda abierta para los efectos establecidos en el primero y segundo párrafo del artículo 432 y segundo del 433 del texto legal mencionado. - - - - -



CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 14 y 16 -- Constitucionales, 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios para los cuales se solicitó la privación de derechos agrarios, han incurrido en la causal estipulada por la Fracción I del artículo 85 de la Ley en cita, por haber abandonado el cultivo y demás labores comunales del núcleo ejidal por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los presuntos perjudicados y que finalmente se siguieron los subsecuentes trámites legales, por lo que se declara procedente privarlos de sus derechos agrarios y se cancelarán sus certificados de derechos agrarios en la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria. - - - - -

: CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando los terrenos comunales del N.C.P.E., por mas de dos años consecutivos sin interrupción, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se mencionan en el Punto -- Primero de Resultandos, de acuerdo con los artículos 72 Fracción III, 101, 102, 103, 104, 105, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria en vigor, procede reconocer derechos agrarios individuales, a 23 campesinos de los 24 propuestos, cuya excepción queda justificada por no ser procedente en el Resultando Segundo, expidiéndose los correspondientes Certificados de Derechos con fundamento en el Artículo 69 de la precitada Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE :-

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los CC. --  
1.- Antonio Ayala Magdaleno.- 2.- Lorenzo González Saavedra.- 3.- Rogelio Bartalo Hernández.- 4.- Epigmenio Ayala Magdaleno.- 5.- Javier León Ortega.- 6.- Eduardo Camacho Guerrero.- 7.- Camilo Martínez Delgado.- 8.- Félix López Aguilar.- 9.- Pablo Martínez Reyes.- 10.- Florencio Bautista --

Martínez.- 11.- Tomás Bautista Cruz.- 12.- Luz López Aguilar.- 13.- Antonio Reyes Santos.- 14.- Atanacio Aguilar López.- 15.- Benito Dávila López.- 16.- Fidel Aguilar Santos.- 17.- Vicente López Aguilar.- 18.- Carlos López Aguilar.- 19.- Leobardo Dominguez Bautista.- 20.- Eliseo Briones Acosta.- 21.- Rito Briones Acosta.- 22.- José Cota Ojeda.- 23.- Emilio Dominguez Bautista.- 24.- Manuel Briones Chaires.- 25.- Epifanio Dominguez de Jesús.- 26.- Tiburcio Dominguez Bautista.- 27.- Ramón Rodarte-Robles.- 28.- Jesús Salvador Ortega.- 29.- Antonio Ayala Navarro.- y 30.- Gabriela Dominguez Bautista.- cuyos certificados de derechos agrarios, son los siguientes:- - - - -

2055755, 2055757, 2055758, 2055769, 2055761, 2055763, 2055764, 2055765, -  
2055766, 2055767, 2055768, 2055769, 2055770, 2055771, 2055772, 2055773, -  
2055774, 2055775, 2055776, 2055777, 2055778, 2055779 . 2055780, 2055781,-  
2055782, 2055783, 2055784, 2055785, 2055786, 2055787, respectivamente.- -

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican derechos agrarios vacantes, por venirlos usufructuando por mas de dos años ininterrumpidos en el N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Pedro Gutierrez Navarro.- 2.- José-Ramírez Ibarra.- 3.- Carlos Quirino Simental.- 4.- Leonardo Ruiz Lucero.- 5.- Juan Pacheco Reyes.- 6.- Santiago Nuñez Zermeño.- 7.- Trinidad Jimenez Durán;- 8.- Pedro Medina Lara.- 9.- José Juárez Rios.- 10.- Miguel Sánchez Rios.- 11.- Agustín Romero Herrera.- 12.- Juan Hernández Sánchez. 13.- Ramón Gómez Ahumada.- 14.- Pedro Gómez Ahumada.- 15.- Gumersindo Gómez Ahumada.- 16.- Pedro Ahumada Dominguez.- 17.- Juan de Dios Ahumada Dominguez.- 18.- Jacinto Romero Jacques.- 19.- Lorenzo Romero Jacques.- 20. Faustino Macías Murillo.- 21.- Macario Mejía Esquivel.- 22.- Guadalupe Núñez Cedano y 23.- Ramón Núñez Cedano; consecuentemente, expidanse sus certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y se declaren 7 derechos agrarios vacantes para ser adjudicados posteriormente.- - - - -

TERCERO.- Se confirman derechos agrarios individuales a 5 ejidatarios del N.C.P.E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 15 de marzo de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de abril del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad usufructuando los terrenos comunales de dicha acción agraria, siendo los siguientes: 1.- Florentino Gallegos Debora.- 2.- Pablo - - -

Segobiano Aguirre.- 3.- Porfirio Trasviña Ortega.- 4.- Eleazar Guirino -  
Covarrubias y 5.- Catarino Salas Carranza, cuyos certificados de derechos  
agrarios son: 2055756, 2055760, 2055763, 2055790, 2055789, respectivamen-  
te. -----

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de de-  
rechos agrarios individuales, nuevas adjudicaciones de derechos agrarios-  
vacantes, y confirmación de derechos agrarios individuales, en el N.C.P.-  
E. "CONQUISTA AGRARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California --  
Sur, en el Boletín Oficial del Gobierno de la Entidad, enviandosele a la  
Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Refor-  
ma Agraria, a efecto de que se inscriba y se hagan las anotaciones en el  
Registro Agrario Nacional, con fundamento en el Segundo Párrafo del Ar --  
tículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

Así lo Resuelven los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del  
Estado de Baja California Sur, a los veinte y siete días del mes de Marzo  
de mil novecientos ochenta y cuatro. -----

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA  
MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIF. SUR.

ING. FERNANDO ARTECHE ZAMBADA.

EL SECRETARIO.

ING. ISIDORO RAMON ROYON MAPOULZ.

EL TERCER VOCAL.

NATAIS AMADOR AVILES.

EL PRIMER VOCAL.

ING. ENO JAVIER LOPEZ PUGA.

EL TERCER VOCAL.

ROBERTO VERDEGO GARCIGLIA.;

V I S T O para Resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de derechos vacantes y confirmación de derechos agrarios en el N.C.P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La Paz, - del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1983, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de los terrenos comunales del mismo por mas de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 9 de octubre del mismo año, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar algunos de los de referencia, a los campesinos que los han venido trabajando por mas de año y medio ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 14 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de 7 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1980, quienes se encuentran en la actualidad usufructuando los terrenos comunales de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución. - - - - -

RESULTANDO SEGUNDO:- La documentación se remitió a la Comisión Agraria-Mixta mediante oficio No. 3964 de 26 de octubre de 1983 por el C. Delegado Agrario en la Entidad, y dicho Organismo notificó el 9 de febrero de 1984, a los ejidatarios afectados, levantándose acta de desavecindad respectiva, dejándose Cédula Notificatoria a los enjuiciados ausentes, la que se fijó en los tableros de avisos de la Dependencia Municipal del lugar, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 del mismo mes y año, a la que asistieron únicamente el Presidente del Comisariado Ejidal y el Secretario del Consejo de Vigilancia, no asistiendo ninguno de los ejidatarios perjudicados, en la que se comprobó legalmente la procedencia de la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Comisión Agraria Mixta Resuelve que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios señalados, y el reconocimiento a los que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.- - - - -

RESULTANDO TERCERO.- La Presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, atendiendo al contenido del artículo 433 de la Ley de la Materia reformada y expedida por el C. Presidente de la República el 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, Resolución que queda abierta para los efectos establecidos en el primero y segundo párrafo del artículo 432 y segundo del 433 ya mencionado del texto legal invocado.- - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios para los cuales se solicitó la privación de derechos agrarios, han incurrido en la causal prevista en el artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal y usufructo de los terrenos comunales del núcleo ejidal, por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los asuntos perjudicados y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se declara procedente privarlos de sus derechos agrarios y se cancelarán sus registros en la Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, mismos que aún no poseían certificados de derechos agrarios.- - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando los terrenos comunales del ejido por mas de año y medio consecutivos sin interrupción, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se mencionan en el Punto Primero de Resultandos, de acuerdo con los artículos 72 Fracción IV, 101, 102, 103, 104, 105, 200 y demás relativos de la propia Ley, procede reconocer sus derechos agrarios individuales, expidiéndose los certificados correspondientes con fundamento en el artículo 69 de la Ley en cita. - - - - -

Por lo expuesto y con fundamento en los numerales mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

R E S U M E N :

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el U.C. P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California-Sur, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, a los CC. 1.- Victoriano González García.- 2.- David Caballero Rodríguez.- 3.- Manuel Castro Talamantes.- 4.- Pablo González Trejo.- 5.- Ramón González Flores 6.- Fidel Medina Hernández.- 7.- Gabino Medina Loera.- 8.- José Santos Jimenez.- 9.- Jesús Santos Jimenez.- 10.- Antonio Velázquez Ramos.- 11.- Abelardo Ramirez Fernandez.- 12.- Jesús Vázquez Ramirez.- 13.- Enrique -

Vázquez Martínez.- 14.- Felipe Machado Delgado.- 15.- Celestino Vázquez Colorado.- 16.- Margarito Delgado Mandujano.- 17.- Herminio Delgado Mandujano.- 18.- Tobias Cirilo Vega Estrada.- 19.- Anastacio Vázquez López.- 20.- Salvador Medrano Delgado.- 21.- Pascual González Ruiz.- 22.- David Hernández Lara.- 23.- Ramón Núñez Codano.- 24.- Jorge Plaza Núñez.- 25.- Basilio González García.- 26.- José Rojas Vega.- 27.- Ruben Rodríguez Núñez.- 28.- Fidencio Martínez Cruz.- 29.- Jesús Antonio Villegas Flores.- 30.- Rafael Villegas Flores.- 31.- Guadalupe Alba Cortéz.- 32.- José Refugio Vázquez Martínez.- 33.- Juan Antonio Sierra Espinoza.- 34.- Félix Espinoza Martínez.- 35.- Joel Avila Martínez.- 36.- José Zúñiga Márquez.- 37.- José Tinajero Anaya.- 38.- Jesús Sánchez Ruiz.- 39.- Eleazar Ramírez Chaparro.- 40.- Aurelio García Silva.- 41.- Gerardo Alba Estrada.- 42.- José Vega Estrada.- 43.- Angel Vega Estrada.- 44.- Onorio Zavala López.- 45.- Pedro Cuellar Coronado.- 46.- Julian Hernández Aguirre.- 47.- Severiano Laines López.- 48.- Juan Sánchez Tinajero.- 49.- Pedro Torres Jimenez.- 50.- Juvenal Sánchez Ramos.- 51.- Bruno Ortiz Parra.- 52.- Jorge Aguayo Martínez.- 53.- Loreto Medina Beltrán.- 54.- Humberto Avila Martínez.- 55.- Alfonso Quintero Rivas.- 56.- Juan Ramos Torres.- 57.- Antonio Cuellar Ruiz.- 58.- José Matilde Montenegro Flores.- 59.- Bandelio García Santos.- 60.- Manuel Rangel Aguilar.- 61.- Juan Martínez García.- 62.- Ismael Ramirez Ruiz.- 63.- Benigno Villegas Carrillo.- 64.- Félix Robles Anchando.- 65.- Antonio Corral Meza.- 66.- José Carmen Alba Salas.- 67.- Ramón Cosío Alvarado.- 68.- Pedro Espinoza Martínez.- 69.- Gonzalo Hernández Haro.- 70.- Salvador González García.- 71.- Francisco Luna Luna.- 72.- José Vázquez Luna.- 73.- Bernardo Osuna E.- 74.- Leopoldo Augusto Torres.- 75.- Ignacio Ramirez Ruiz.- 76.- Eliseo Granados Zárate.- 77.- José González Medrano.- 78.- Gregorio Martínez Mendoza.- 79.- Genaro Mendoza Rios.- 80.- Lorenzo Cossío Ramirez.- 81.- Juan Elizondo Tinajero.- 82.- Filiberto Cuéllar Ruiz.- 83.- Vicente Cortés Casas.- 84.- Conrado Chávez Calderón y 85.- José Matilde Cortés Casas.- - - - -

En consecuencia se cancelan los números del Censo Básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial precitada con los que se capacitaron a los ejidatarios sancionados, enlistados de la siguiente manera: 1.- 2, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, - 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,- 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, - 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 86, 88,- 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 respectivamente.- - - - -

En la inteligencia de que a los ejidatarios restantes de la Dotación, no les han sido expedidos los Certificados de Derechos Agrarios. -

SEGUNDO;- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican derechos-vacantes, por venirlos usufructuando por mas de año y medio ininterrumpidos en el N.C.P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Alberto Reyna Flores.- 2.- Juan Flores-González.- 3.- Rogelio Tinajero Estrada.- 4.- Félix Carabantes González.- 5.- Manuel Carabantes Fuerte.- 6.- Francisco Carabantes Fuerte.- 7.- José Luis Carabantes Fuerte.- 8.- Alfredo González Trejo.- 9.- Florencio -González Caballero.- 10.- Victor Tinajero Anaya.- 11.- Martín Medrano -- Flores.- 12.- José Flores Hernández.- 13.- Samuel Flores Hernández.- - - 14.- Manuel García Rodríguez.- 15.- Eulalio Buendía Núñez.- 16.- Guillermo Martínez Perez.- 17.- Fermín Granados Flores.- 18.- Cirino Caballero García.- 19.- José Angel Caballero García.- 20.- Jaime Flores Luna.- 21. Francisco Mercado Medrano.- 22.- Ernesto Sarabia Vázquez.- 23.- Guadalupe Martínez Currola y 24.- Alfredo Torres; consecuentemente, expídanse - sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y se declaren 61 derechos agrarios vacantes para ser adjudicados posteriormente.- - - - -

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 14 ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de fecha 7 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1980, quienes se encuentran en la actualidad usufructuando plenamente los terrenos que mediante dicha acción les fueron concedidos, siendo los siguientes: 1.- Enrique Sarabia Sánchez.- 2.- Félix Tinajero Aguilar.- 3.- Angel Caballero Ruiz.- 4.- Arturo Delgado Mandujano.- 5.- Juan Delgado Mandujano.- 6.- Francisco Sánchez Jimenez.- 7.- Ramón -Quintero Rivas.- 8.- Ignacio Mercado Medrano.- 9.- Manuel Quintero Rivas 10.- Miguel González García.- 11.- Samuel Granados Mercado.- 12.- Alfredo Flores Barrios.- 13.- Pedro Flores Ferrusquillo y 14.- Carlos Flores-Barrios, cuyos números en el Censo Básico son los siguientes: 2, 5, 8, 21, 22, 33, 37, 46, 63, 80, 81, 82, 85, y 87, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, consqeuentemente deberán expedirse los Certificados de Derechos agrarios correspondientes, esta confirmación de derechos agrarios se dará con conocimiento de las condiciones que se mencionan en el Acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios base de este procedimiento (hoja 5), acorde con los artículos 248 y 334, último párrafo de la --

Ley Federal de Reforma Agraria, y la propia Resolución Presidencial que creó este núcleo ejidal en su Considerando Tercero.-----

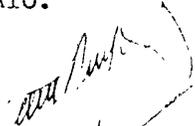
CUARTO:- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de de  
rechos agrarios, nuevas adjudicaciones y confirmación de derechos agra-  
rios individuales, en el M.C.P.E. "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de La --  
Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Boletín Oficial del Gobier-  
no de la Entidad, enviándosele a la Sub'Dirección del Registro Agrario -  
Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que se ins-  
criba y se hagan las anotaciones en el Registro Agrarios Nacional; Noti-  
fique y Ejecútese.-----

D A D A en la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Baja -  
California Sur, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado, a las 15:00-  
horas del día 6 del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.--

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

ING. FERNANDO ARTECHE ZAMBADA.

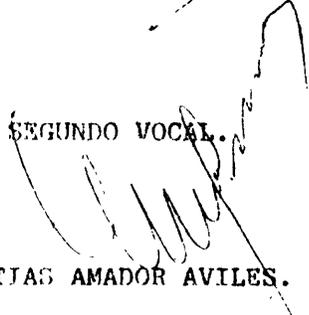
EL SECRETARIO.

  
LIC. LUCIANO RAMON MOYRON  
MARQUEZ.

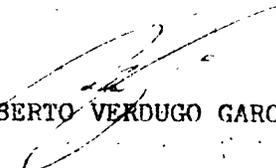
EL PRIMER VOCAL.

  
ING. FCO. JAVIER LOPEZ PUGA.

EL SEGUNDO VOCAL.

  
MATIAS AMADOR AVILES.

EL TERCER VOCAL.

  
ROBERTO VERDUGO GARCIGLIA.

# BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.**

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.